

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

INFORME SECRETARIAL.16-03-2021- Al Despacho el presente proceso ORDINARIO LABORAL No. **2004 – 00277**, informando que el apoderado de la parte demandada peticiona se libre mandamiento ejecutivo, por costas procesales.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).-

Verificado el informe Secretarial que antecede, en atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandada Ecopetrol S.A, **REMITASE** el expediente a la oficina judicial de reparto, a fin de que sea abonado como ejecutivo.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO</p>  <p>La providencia que antecede se Notificó por Estado No 37 del 16 de abril de 2021.</p>  <p>DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL 8-04-2021 Al Despacho el proceso ejecutivo No. **2005-220**, informando que la apoderada de la ejecutada solicita corrección y/o adición de la providencia de fecha 26 de febrero de 2021 y aporta copia de orden de pago No 3512 de fecha 1 de noviembre de 2005 folio 759 vto. y 760. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D .C.

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe secretarial que antecede observa el Despacho que la apoderada de la parte ejecutada SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA, solicita la aclaración y/o corrección de la sentencia proferida en las presentes diligencias bajo el argumento que para la fecha de la emisión de la sentencia el área competente de la Secretaria Distrital de Hacienda estaba realizando la búsqueda del soporte del pago de las costas por valor de \$4.000.000 a favor del ejecutante y que la excepción de pago tiene vocación de prosperidad.

Sobre el particular procede indicar, que para la fecha en que se profirió sentencia de seguir adelante la ejecución por concepto de costas, no reposaba en el plenario documental que acreditara el pago de las mismas, la que se aportó solo hasta el 3 de marzo de 2021, y para proferir decisión el Despacho tuvo en cuenta en esa oportunidad, las pruebas que para ese momento reposaban en el expediente, en consecuencia, no hay lugar a la corrección y/o adición peticionada.

Así las cosas, toda vez que la ejecutada Secretaria de Hacienda Distrital allega al correo electrónico, documental que soporta el pago de las costas procesales aprobadas en el proceso ordinario que sirve de base a la presente ejecución, según lo visto a folio 759 vto., que acredita el pago total de la obligación perseguida por esta vía, en virtud de lo cual observa el Despacho que en esta oportunidad se encuentran reunidos a cabalidad los requisitos de procedibilidad previstos en el inciso primero del artículo 461 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS., en consecuencia se **DISPONE:**

- 1- DECLARAR LA TERMINACIÓN**, del presente proceso por pago total de la obligación, conforme la normatividad citada.
- 2- ARCHIVAR las DILIGENCIAS**, previas las anotaciones en el sistema de Gestión Judicial XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No. 037 del 16 de abril 2021.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

INFORME SECRETARIAL., Al Despacho el presente proceso ORDINARIO LABORAL No. **2007 - 00634**, informando que el apoderado de la parte demandante, peticiona se libre mandamiento ejecutivo.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).-

Verificado el informe Secretarial que antecede, en atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, REMITASE el expediente a la oficina judicial de reparto, a fin de que sea abonado como ejecutivo.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO</p>  <p>La providencia que antecede se Notificó por Estado No 37 del 16 de abril de 2021.</p>  <p>DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria</p>
--

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

INFORME SECRETARIAL.16-03-2021- Al Despacho el presente proceso ORDINARIO LABORAL No. **2009 – 00271**, informando que el apoderado de la parte demandada peticiona se libre mandamiento ejecutivo, por costas procesales.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).-

Verificado el informe Secretarial que antecede, en atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandada Fundación San Juan de Dios en Liquidación, REMITASE el expediente a la oficina judicial de reparto, a fin de que sea abonado como ejecutivo.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO</p>  <p>La providencia que antecede se Notificó por Estado No 37 del 16 de abril de 2021.</p>  <p>DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria</p>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

INFORME SECRETARIAL. -16-03-2021-, Al Despacho el presente proceso ORDINARIO LABORAL No. **2009 – 01345**, informando que el apoderado de la parte demandante, peticiona se libre mandamiento ejecutivo.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).-

Verificado el informe Secretarial que antecede, en atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, REMITASE el expediente a la oficina judicial de reparto, a fin de que sea abonado como ejecutivo.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO</p>  <p>La providencia que antecede se Notificó por Estado No 37 del 16 de abril de 2021.</p>  <p>DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL., 13-04-2021 Al Despacho el proceso ejecutivo No. **2010-951**, con solicitud de entrega de dineros elevada por la apoderada del PARISS, informando que no obra respuesta por parte de la DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL al oficio No 699 de fecha 6 de noviembre de 2019, sin embargo revisada la página de depósitos judiciales del Banco Agrario, se encuentra constituido el título 400100007464511 por valor de \$6.428.732,82, el Juzgado 5 Laboral del Circuito de Descongestión hizo entrega al ejecutante del título No400100004010201 por la suma de \$7.880.239 (folio110) valor en que fue aprobada la liquidación de crédito.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, toda vez que según lo visto a folio 110, al ejecutante le fue entregado título judicial por la suma de \$7.880.239,18 valor al que asciende la liquidación de crédito aprobada en su momento por el Juzgado 5 Laboral del Descongestión que tenía a su cargo el conocimiento del presente, que cubre la totalidad de la obligación perseguida por esta vía, por lo que encontrándose reunidos los requisitos de procedibilidad previstos en el artículo 461 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS, se dispone:

- 1- DECLARAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso por pago total de la obligación.
- 2- LEVANTAR** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese** a las entidades a que haya lugar.
- 3- ENTREGAR** el título judicial No 400100007464511 por la suma de \$6.428.732,82 M/cte, por concepto de remanente. Secretaría elabore orden de pago a favor del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL ISS - PARISS.
- 4- ARCHIVAR** las **DILIGENCIAS** previas las anotaciones en el sistema de Gestión Judicial XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No. 037 del 16 de abril 2021.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

INFORME SECRETARIAL. -10-03-2021-, Al Despacho el presente proceso ORDINARIO LABORAL No. **2011 – 00736**, informando que la apoderada de la parte demandante, peticiona se libre mandamiento ejecutivo.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).-

Verificado el informe Secretarial que antecede, en atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, REMITASE el expediente a la oficina judicial de reparto, a fin de que sea abonado como ejecutivo.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO</p>  <p>La providencia que antecede se Notificó por Estado No 37 del 16 de abril de 2021.</p>  <p>DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL. 9-03-2021. Al Despacho el proceso ejecutivo No. **2014-295**, informando que la parte ejecutada COLPENSIONES solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D .C.

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe secretarial que antecede, procede indicar a la memorialista que mediante proveído de fecha 7 de octubre de 2016 obrante a folios 419 y 420, se dispuso la terminación del presente proceso por pago total de la obligación respecto de la ejecutada COLPENSIONES , y seguir la ejecución por concepto de costas procesales respecto de la otra ejecutada señora JOSEFINA PARSONS CALDERON, así las cosas no hay lugar al levantamiento de medidas cautelares en tanto las mismas no fueron decretadas en la presente actuación, en consecuencia el Despacho se releva del estudio de lo petitionado por sustracción de materia.

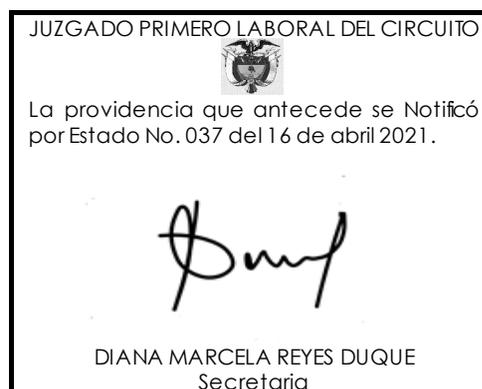
Permanezcan las diligencias en secretaria en espera del impulso procesal que corresponde a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



INFORME SECRETARIAL. 8-04-2021 Al Despacho el proceso ejecutivo No. **2016-755**, informando que la apoderada de la ejecutada solicita la terminación del proceso por desistimiento tácito, y aporta acto administrativo de cumplimiento del fallo proferido en el proceso ordinario. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la apoderada de la parte ejecutada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP-, solicita declarar el desistimiento tácito en las presentes diligencias en tanto la ejecutante no se ha pronunciado respecto al requerimiento que este despacho hiciera mediante auto de fecha 23 de octubre de 2019.

Sobre el particular observa el Despacho que mediante Resolución RDP 044668 de fecha 21 de noviembre de 2018, la entidad ejecutada da cumplimiento a la sentencia proferida dentro del proceso ordinario No 2003-226 base de la presente acción ejecutiva, por lo que observa el Despacho que en esta oportunidad se encuentran reunidos a cabalidad los requisitos de procedibilidad previstos en el inciso primero del artículo 461 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS., en consecuencia se **DISPONE:**

- 1. DECLARAR LA TERMINACIÓN**, del presente proceso por pago total de la obligación, conforme la normatividad citada.
- 2. ARCHIVAR las DILIGENCIAS**, previas las anotaciones en el sistema de Gestión Judicial XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No. 037 del 16 de abril 2021.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

INFORME SECRETARIAL. 13-04-2021 Al Despacho, el proceso EJECUTIVO LABORAL No. **2016 - 827**, con solicitudes de requerimiento a la entidad ejecutada y expedición de copias auténticas. Sírvase proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial, en atención a lo solicitado por el apoderado de la ejecutante requiérase a la entidad ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES - a fin de que acredite el cumplimiento de lo ordenado en proveído de fecha 7 de diciembre d 2016 (folios 83 a 85) **Oficiese**. El apoderado del ejecutante preste su concurso en el diligenciamiento del mismo.

En este orden, proceda secretaria a expedir copias de las piezas procesales solicitadas con constancia de ejecutoria y autenticidad. La parte interesada proceda a sufragar las mismas.

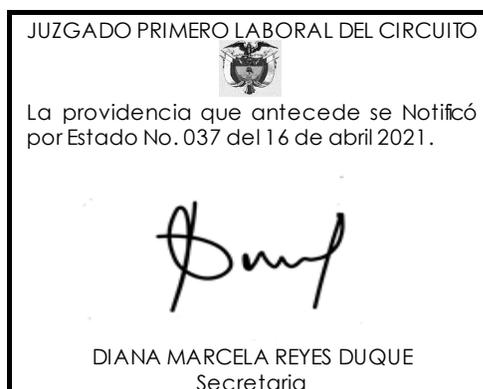
Permanezcan las diligencias en secretaría en espera del impulso procesal que corresponde a la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

INFORME SECRETARIAL. -16-03-2021-, Al Despacho el presente proceso ORDINARIO LABORAL No. **2017 – 00657**, informando que el apoderado de la parte demandante, peticiona se libre mandamiento ejecutivo.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).-

Verificado el informe Secretarial que antecede, en atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, REMITASE el expediente a la oficina judicial de reparto, a fin de que sea abonado como ejecutivo.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO</p>  <p>La providencia que antecede se Notificó por Estado No 37 del 16 de abril de 2021.</p>  <p>DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL: 26-03-2021 al despacho el proceso ejecutivo No. **2019-456**, informando que la apoderada de la parte demandante indica dirección correcta de notificación de la demandada.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, **TENGASE** para todos los efectos procesales como **dirección** para notificación de la parte demandada COLEGIO PSICOPEDAGÓGICO MONSEÑOR JAIME ALBERTO BONILLA NIETO la carrera 3 No 68 B-20 sur de Bogotá.

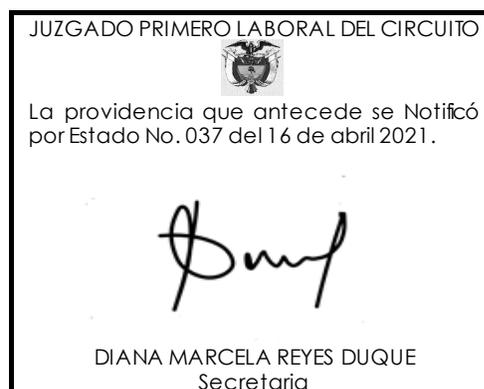
Permanezcan las diligencias en espera del impulso procesal que corresponde al ejecutante a fin de que acredite debido diligenciamiento de citatorio conforme el principio dispositivo que rige la materia que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



INFORME SECRETARIAL: 14-04-2021 Al despacho el proceso ejecutivo No. **2019-1136**, informando que la ejecutante confiere nuevo poder. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe que antecede, se **ACEPTA** la revocatoria de poder al Dr. DANIEL RICARDO BAZZANI GUZMAÁN y se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. DIANA MARCELA ARENAS RODRIGUEZ identificada con C.C. 1.015.431.845 de Bogotá y T.P. 282.567 del C.S. de la J, como apoderada de la parte ejecutante PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Permanezcan las diligencias en secretaría en espera del impulso procesal que corresponde a la ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

